

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Casas Altas

2024/11109 Anuncio del Ayuntamiento de Casas Altas sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de obras.

ANUNCIO

Finalizado el plazo de información pública del acuerdo provisional adoptado por el Pleno celebrado el día 14/05/2024, de propuesta de modificación inicial ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Licencias de obras, se transcribe a continuación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del RD 2/2004 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

6º) Propuesta de Modificación Inicial Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias de Obras.

Por el Sr. Alcalde, se pretende revisar las Ordenanzas Fiscales por la prestación de los servicios de:

Expedición Licencia de Obras.

Se trata de adecuar el coste del servicio pues en la actualidad la cuota resultante viene fijada por la Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno Municipal de fecha 23 de septiembre de 2008.

El acuerdo de aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 24-10-2008.

Consta certificación de que no se produjeron reclamaciones a la aprobación inicial.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, se publicó íntegramente la Ordenanza Fiscal, boletín n.º 296 de fecha 12-12-2008.

La mencionada ordenanza establece en su artículo 5 que la tarifa será única por importe de 6 euros.

Se pretende pues adecuar esa tarifa al coste real del servicio que se presta por el Ayuntamiento.

Para ello se ha de realizar el correspondiente estudio económico-financiero.

Entre los imperativos formales más significativos establecidos en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo) destaca la obligatoriedad para las autoridades locales de que los acuerdos para el establecimiento de las tasas o financiación de nuevos servicios municipales han de adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que



se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos.

El artículo 24 del TRLRHL señala como tope máximo de la base imponible de las tasas el coste real o previsible del servicio o actividad, lo que determina la necesidad de evaluar económicamente, antes de implantarlas, su coste total, ya que actuará como límite máximo.

Por lo tanto se han de determinar los costes directos y los indirectos.

Los costes directos han de establecerse en función del personal que gestiona el expediente de la Licencia de obras o urbanística.

Se ha de tener en cuenta en este sentido que tanto los informes técnicos como jurídicos se realizan por personal de la Diputación Provincial de Valencia, con lo que el coste que le supone al Ayuntamiento de Casas Altas es cero. (0,00)

Se ha de evaluar por lo tanto el tiempo que emplean los funcionarios del Grupo C1 del Ayuntamiento en la tramitación del expediente.

Además se han de determinar los Costes Indirectos.

Son costes indirectos los ocasionados por los centros gestores que prestan actividades mediales en el Ayuntamiento, es decir aquellos que no prestan servicios directamente a la ciudadanía, pero que si prestan servicios a otros centros gestores.

No obstante en un Ayuntamiento con escasa organización administrativa podemos concretar que los costes indirectos vendrán determinados por:

Personal laboral que se ocupa de la vigilancia de la situación de los inmuebles, comprobación de medidas de seguridad etc.

Además de los trabajos de archivo.

Es decir no existen en el Ayuntamiento verdaderos centros mediales considerados como de apoyo a los expedientes de concesión de Licencias Urbanísticas.

Si bien se podría calcular el 1 % de incremento sobre los costes directos.

En cuanto al Hecho Imponible, se puede indicar en la Ordenanza que no estará sujeta a la misma la realización de obras en virtud de una orden de ejecución emitida por el Ayuntamiento, por razones de seguridad, salubridad, ornato público e interés turístico o estético.

Por lo tanto se propone modificar el artículo 5 de la ordenanza que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 5. Tarifa.

Tipo de gravamen 1,20 % del presupuesto de ejecución material de la obra proyectada, desglosado por capítulos, en todo caso la cuota mínima resultante será de 15 euros.



Si la licencia urbanística de obras se otorgase a un Proyecto Básico la cuota tributaria anterior se incrementará con un recargo del 25 %.

Si se produce la caducidad del expediente o el desistimiento de la solicitud, la cuota a liquidar será el 50 % de las señaladas.

Cuando la licencia urbanística tenga por objeto la colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, la tarifa será de 15 euros/unidad.

Declaraciones Responsables o Comunicaciones Previas que Sustituyan a las Licencias Urbanísticas de Obras:

La cuota tributaria será de 15 euros.

Declaraciones Responsables o Comunicaciones Previas que Sustituyan a las Licencias Urbanísticas de Ocupación:

La cuota tributaria será de 15 euros.

Y el pleno por unanimidad aprobó la modificación de la ordenanza.

Casas Altas, a 31 de julio de 2024. —El alcalde, Roberto José Tortajada Ramírez.

